

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

El señor HAROLD ANDRES OCAMPO DIAZ por intermedio de apoderado judicial formuló demanda Ordinaria Laboral en contra de COLPENSIONES, correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado.

Mediante el presente proveído se procede a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda ordinaria, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia incoada por el señor HAROLD ANDRES OCAMPÓ DIAZ en contra de COLPENSIONES, el Despacho observa que a pesar de anunciarse en el escrito de la demanda, no se allegó la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, en este caso copia de la misma o de las resoluciones expedidas por la entidad. Por tanto, no se da cumplimiento al requisito establecido en el numeral 5° del artículo 26 del CPTSS.

Por lo tanto, al no acreditarse tal requisito legal, se devolverá la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y se otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanarla, so pena de su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

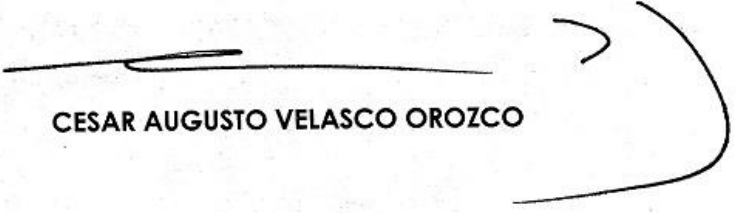
1°. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor HAROLD ANDRES OCAMPO DIAZ en contra de COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de su rechazo.

3°. RECONOCER personería al doctor RUBER ZAPATA CARDONA, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 16.717.822, portador de la T.P. No. 300.118 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO